



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/OPSC/FRA/Q/1
29 de junio de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
46° período de sesiones
17 de septiembre a 5 de octubre de 2007

**PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN RELATIVO A LA
VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN
DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA**

**Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe
inicial de FRANCIA (CRC/C/OPSC/FRA/1)**

Se pide al Estado Parte que presente por escrito información adicional y actualizada, de ser posible antes del 6 de agosto de 2007.

1. Sírvanse indicar las novedades legislativas desde la presentación del informe del Estado Parte.
2. Sírvanse proporcionar datos desglosados, entre otras cosas (por sexo, edad y zona urbana o rural) de los años 2004, 2005 y 2006, sobre:
 - a) El número de casos denunciados de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, además de información sobre el tipo de seguimiento que se hace del resultado de los casos, en particular procesos, desistimiento de la denuncia y sanciones a los autores;
 - b) El número de niños internados en las zonas de espera de los aeropuertos, el número de casos tramitados y el número de esos niños que han sufrido explotación económica o sexual;
 - c) El número de niños víctimas de la trata hacia y desde Francia, así como los que son objeto de trata en el país;

- d) El número de niños víctimas que hayan recibido asistencia para la recuperación e indemnización, como se dispone en los párrafos 3 y 4 del artículo 9 del Protocolo.
3. Sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas adoptadas y el presupuesto destinado a garantizar la aplicación plena de las nuevas disposiciones legales de protección de la infancia y la transposición nacional de la decisión del Consejo de Europa de 22 de diciembre de 2003 [CGI] relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil. Sírvanse indicar asimismo qué significa y cuáles son las consecuencias del hecho de que los asuntos de la infancia sean ahora competencia del Ministerio de Trabajo, Relaciones Sociales y Solidaridad.
4. Sírvanse indicar si existe un órgano oficial específico que se encargue de coordinar la aplicación del Protocolo Facultativo. Sírvanse aclarar asimismo las competencias del Ministerio de Economía, Finanzas y Empleo (competente en materia de turismo y por consiguiente respecto de la explotación sexual de los niños en el turismo) y del Ministerio de Trabajo, Relaciones Sociales y Solidaridad.
5. Sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas para detectar e investigar casos de trata, venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía.
6. Sírvanse proporcionar información más detallada sobre las medidas de protección de los niños que viven en instituciones tales como orfanatos, internados y establecimientos similares contra todos los actos previstos en el artículo 3 del Protocolo Facultativo.
7. Sírvanse facilitar información sobre las normas y la práctica relativas a la protección de niños víctimas de explotación sexual que hayan prestado declaración en casos penales. Sírvanse indicar en particular si el Estado Parte va a crear unidades especializadas en los tribunales para prestar a los niños víctimas una atención pluridisciplinaria. Sírvanse informar también al Comité de si el Estado Parte prevé ofrecer a los jueces y demás profesionales interesados formación especializada para que puedan detectar y ocuparse de los malos tratos a niños, especialmente de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
8. Sírvanse proporcionar al Comité información sobre la asistencia para la reintegración social así como las medidas de recuperación física y psicosocial para las víctimas de delitos abarcados por el Protocolo y los créditos del presupuesto estatal destinados a ese fin.
9. Sírvanse informar en detalle del procedimiento aplicado a los niños en las zonas de espera de los aeropuertos franceses, y si se tiene en cuenta el principio del interés superior del niño.
10. Sírvanse informar al Comité de si se imparte capacitación especial, en particular jurídica y psicológica, a las personas que trabajan en la reintegración social y la recuperación física y psicológica de niños víctimas.